

CABILDO.- AÑO 1767.

Expediente que sigue Castillo del Miguel y Vicente Lino Maestros Mayores del Gremio de Sombrereros sobre decomiso y penas de los comerciantes que venden en la calle.

Termina el expediente con el examen que hacen a las tiendas el Maestro Mariano Larrazabal y el Veedor Esteban de Sosa en el año de 1784.

no 7343

7343

~~Autos, a~~  
 Sionem elmu  
 Abro m...  
 Com bre de  
 no...  
 Bone  
 Co...  
 nes. y

CA-6C3  
 CAT 26  
 DOC 3  
 F 18 (t usra tula)

16

Suma y fianza 34. E. mo. S. O.  
de 1767.

Respecto de q. Miguel del Castillo y Vivon  
el auto, p. <sup>re</sup> suya <sup>re</sup> con bre xia, por lo respectivo  
execucion en los <sup>re</sup> ay pie de ve. De unq: q. como  
causa <sup>re</sup> ocurren <sup>re</sup> parere del auto del Alcalde ordi  
e solicta la fianza, q. preventamq: con el su  
queza o <sup>re</sup> impan <sup>re</sup> tam. y e alegridad ne veranio  
cion de el aru <sup>re</sup> de diez y siete de Nov. del año pa  
io de mi <sup>re</sup> guardose <sup>re</sup> yado de cinquenta y nueve Jura  
e halla <sup>re</sup> sin el <sup>re</sup> sumpro, e tamandado, q. lo <sup>re</sup> usado  
requisito <sup>re</sup> subtan <sup>re</sup> maiores por lo respectivo a u  
ial de la <sup>re</sup> notifi <sup>re</sup> natura leza pongan cuidado  
a los <sup>re</sup> intere <sup>re</sup> en quens <sup>re</sup> ver endan por la Ca  
ador, de cuyo <sup>re</sup> pen <sup>re</sup> Ver lo som bre xor, vino enti  
ciujo se <sup>re</sup> trata: <sup>re</sup> endar publicar, y que a lo que  
a em <sup>re</sup> tennie <sup>re</sup> estos <sup>re</sup> sorprendieren, por la proxima  
e el Alca <sup>re</sup> de <sup>re</sup> or <sup>re</sup> forma que <sup>re</sup> pro xiene, el auto, y  
dinario <sup>re</sup> D. <sup>re</sup> Jph. <sup>re</sup> q. <sup>re</sup> por la <sup>re</sup> segun <sup>re</sup> da ver, pierdan  
calazan, p. <sup>re</sup> que <sup>re</sup> la obra, <sup>re</sup> y <sup>re</sup> e pongan <sup>re</sup> p <sup>re</sup> xer q. lo  
de <sup>re</sup> providencia <sup>re</sup> vende <sup>re</sup> do xer <sup>re</sup> por <sup>re</sup> ocho <sup>re</sup> dias <sup>re</sup> en  
La Carcel, y q. <sup>re</sup> para <sup>re</sup> ello <sup>re</sup> veles

a efecto de q. de el auxilio neirevanio por  
se les intimó, y certificada piedad de v. para que  
pasado el dho. se reviviera mandada al Capitan  
Real en q. p. de Infanteria de la guardia de  
don hazer su v. para que v. p. q. sea de  
recuerdos, con lo conbenido por p. r. d. o de a.  
q. resolviere, q. uno de novo t. d. g. no de e.  
acusada rebelion para la execucion d.  
dia, se provera lo mandado en beneficio de la  
por este sup. r. republica y de lo v. d. y o f. a. e. g.  
no lo conve. ven del arte con lo de mar. f. u. l.  
niente lo sup. d. g. en lo auto q. llevamos de  
dho. auxilio. r. d. g. en su atencion.

De. pedimos y replicamos q. com.  
vista de lo dho. Docum. man.  
festado se reviviera de dar la p.  
bidencia que llevamos pedida  
por el grave perjuicio q. ex.  
perimentamos de lo q. vender  
rombreos por calles y plazas  
endano de la paga del R. r. d.  
mo de Alcaualala en Justicia  
la q. es por el camino al canera d.  
rapo de ser mano de v. en  
que se ve bixemo u me.  
ved, bien y buena obra

Eluxianez  
C  
H

y para ello &c.

Por reubido el

D. Miguel del Castillo

Sup<sup>a</sup> Decreto qu  
andese y cumpla

De Certe Lino

para con lo indubi  
duo con breues

En la Cud. de los Reyes ca de P<sup>er</sup>u en cator  
se a Mayo de mill. se<sup>ta</sup> sesenta y siete  
años, el s. Mre de Camyo D. Joseph  
de Salazar, y D. ena M. cal de ordi  
nario de esta Cudad, y su Juris  
dicion p. su Mag. hauiendo visto  
este Memorial y Decreto de Remision

de los Indios con  
breues con cancela

de su Ex. Dixo q. lo havia, y hubo q.  
mandó q. se guardase  
y cumpla para con los Indivi  
duos Sombrereros Espanoles, lo  
mismo q. el Auto de se man  
do para con los Individos de  
Indios Sombrereros cerca  
de la prohibicion de vender las  
obras occultamente, y a menor  
precio, y para que a todos les  
se lea el auto en  
la misma forma  
de este el Auto en la misma  
forma que se mandó para con  
el otro gremio  
otro Gremio; y así lo proveyó,

de los Indios con  
breues con cancela

de los Indios con  
breues con cancela

de los Indios con  
breues con cancela

de los Indios con  
breues con cancela

de los Indios con  
breues con cancela

de los Indios con  
breues con cancela

de los Indios con  
breues con cancela

de los Indios con  
breues con cancela

Y firmo con parecer el Don  
Miguel de Navarero Assesor  
a esta Ciudad

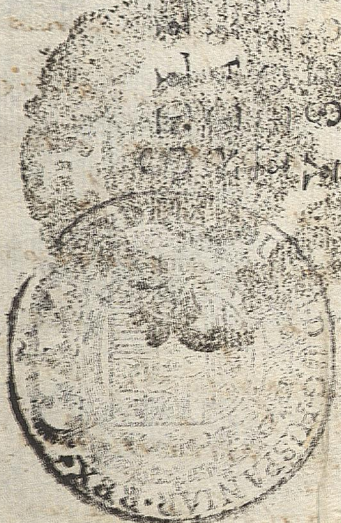
Salazar

Mano de Navarero

En la Ciudad de los Reyes el 10 de Mayo  
en veinte y nueve de Mayo de mil  
sette. Sesenta y siete años; en  
conformidad de lo mandado en  
el Auto ante cedente, ha sido  
ose fundado, y congre ad  
en la Casa de D. Miguel de  
Castillo Maestro mayor de  
Armas e Sombreros e  
pañales, ty dos los Maes-  
tros en dicho Oficio; a sa-  
ber = Fernando Sanchez  
Joseph de Valencia = Sa-  
lvaro Cardenas = Joseph  
de Ciguinigo = Joseph Gonzalez =  
Joseph Araup = Estevan de Sosa  
Juan. Campoverde = Ramon Ma

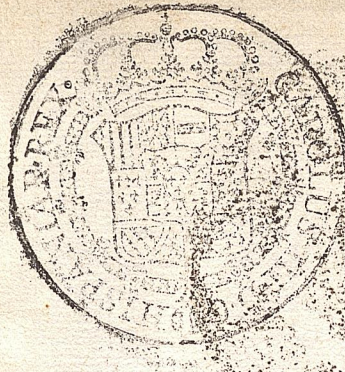
En real.

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MAYO 10 DE 1767



EN VISTA PARA LOS ANOS  
1766 Y 1767

El qual...



SELLO Q. VARTO, VNO. VAR.  
DE LOS AÑOS DE MIL SETE.  
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,  
Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1766 Y 1767

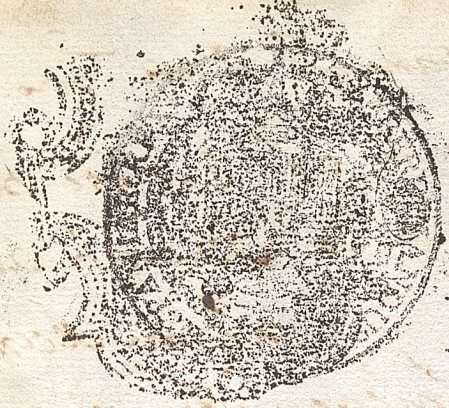
... Juan de Avila Petronila ...  
... Joseph Abarey y Concepcion ...  
Estando así todos juntos, Lo el ...  
... que, hice saber, y di a entender ...  
... dada en dho auto, y en el ...  
... el Gremio de Sombrereros Naturales, ...  
... y seis de septiembre del año pasado ...  
... y dho, p. el Sr. Conde de Cua tagle ...  
... nario de esta Ciudad, ante D. Joseph ...  
... Antecesor; quienes lo oyeron, y entendieron ...  
... di y feco = como tambien el Decreto ...

Mano de ... Davalos  
... no ... de ...  
... de ...

Otras

... luego incontinenti en dho dia mes, y año ...  
... hire otra notificacion como las antecedentes, a Miguel ...  
... Juan de Salcedo = Pedro de Acosta = Mariano ...  
... Leonardo = Rufina de Olmedo Viuda de Jeronimo ...  
... Jaquez = Bernardo Galban Administrador de la tierda ...  
... Rosa Escala = Juan de Tagia, y Thomas Galiano Viuda ...  
... sus personas, que lo oyeron, y entendieron ...

Mano de ... Davalos



In laud... Reyes...  
 en Dios y siete...  
 mill...  
 años...  
 Alfonso...  
 Carlos...  
 y...  
 y...

SELLO TERCERO, UN REA...  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS...  
 Y CINQUENTA Y CUATRO...  
 Y CINQUENTA Y CINCO...

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1759 Y 1760

D<sup>n</sup> Miguel del Carrillo y Vicente dino Maestros de  
 Jones de el Arte de Sombueneas por los Respetivos  
 a Españoles y Naturales por como ante Vmd en  
 la mejor forma a Dios y Berino, q<sup>e</sup> amuestran pe  
 dim<sup>to</sup> y otros antecedentes se nosifico por decaer y vlti  
 mo a los Maestros Sombueneas q<sup>e</sup> suponen en sus  
 oficiales vendieren las obras por la Ciudad, ni en  
 el Baratillo, atendiendo a q<sup>e</sup> por salir los Som  
 bueos facilm<sup>te</sup> los matabaxataban y quando no fue  
 se ven fabricaban uno Sombuero de diez y mal  
 fundido con q<sup>e</sup> se Congrua al publico y se lepe  
 judia con otros muchos inconvenientes q<sup>e</sup> se  
 tubieron ala Vista, y como en los tiempos parados  
 en fuerza de Ocas providencias se Conperaron  
 a corrigir lo Maestros y oficiales, quitandoles en  
 el Baratillo y tamba algunos Sombueros, se ha  
 blan abtenido hasta q<sup>e</sup> nuevamente han vuelto  
 a venderlos del mismo modo faltando al res  
 peto ala Justicia q<sup>e</sup> por tantas veces se lo



Por presentado los instrumentos mandado; conq. para q. Esta Ciudad  
trun. y en su conform. los Maestros de canchales y este abuso se extinga  
Mayor, gozo de que se conforme a las q. de los Maestros de  
tubo á su naturaleza y ones Cien Cientos, y en sus dila  
za, pondran cuidado en que no se vendan los q. contrabunden segun el  
do, en que no se vendan las obras como se venden, y por  
mo se fieren; y el Omd. Pedimos y Suplicamos se lea el  
los que son guardados por presentados dho. autos, y mandado  
esen; goza prime q. de los Maestros Mayores cumplan con zelo  
za, quitaran la obra y pagados los muni  
y pagados los muni  
tro; la mitad se le  
aplique, y la otra parte á la cofradia  
parte á la cofradia  
que tubieren; y por  
la segunda vez, si  
dan la obra y se  
pongan por ocho  
dias en la Carcel  
de esta Ciudad, para  
y efecto se le di  
cipilis.

mandado; conq. para q. Esta Ciudad  
los Maestros de canchales y este abuso se extinga  
Mayor, gozo de que se conforme a las q. de los Maestros de  
tubo á su naturaleza y ones Cien Cientos, y en sus dila  
za, pondran cuidado en que no se vendan los q. contrabunden segun el  
do, en que no se vendan las obras como se venden, y por  
mo se fieren; y el Omd. Pedimos y Suplicamos se lea el  
los que son guardados por presentados dho. autos, y mandado  
esen; goza prime q. de los Maestros Mayores cumplan con zelo  
za, quitaran la obra y pagados los muni  
y pagados los muni  
tro; la mitad se le  
aplique, y la otra parte á la cofradia  
parte á la cofradia  
que tubieren; y por  
la segunda vez, si  
dan la obra y se  
pongan por ocho  
dias en la Carcel  
de esta Ciudad, para  
y efecto se le di  
cipilis.

D. Miguel del Castillo  
B. C. de S. J.

Y para q. cumpla el Omd. que manda y ubo q. presentado los  
Instrumentos en su conform. los Maestros de canchales y este abuso se extinga  
Mayor, gozo de que se conforme a las q. de los Maestros de  
tubo á su naturaleza y ones Cien Cientos, y en sus dila  
za, pondran cuidado en que no se vendan los q. contrabunden segun el  
do, en que no se vendan las obras como se venden, y por  
mo se fieren; y el Omd. Pedimos y Suplicamos se lea el  
los que son guardados por presentados dho. autos, y mandado  
esen; goza prime q. de los Maestros Mayores cumplan con zelo  
za, quitaran la obra y pagados los muni  
y pagados los muni  
tro; la mitad se le  
aplique, y la otra parte á la cofradia  
parte á la cofradia  
que tubieren; y por  
la segunda vez, si  
dan la obra y se  
pongan por ocho  
dias en la Carcel  
de esta Ciudad, para  
y efecto se le di  
cipilis.

Donde Santa  
Cruz

Donde Santa  
Cruz

LICENCIA  
 DEL REY  
 EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752

F. A. PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER  
 NANDO VI. EN LOS AÑOS DE 1751. Y 1752.



Juan de Escala Fernando de Las y Miguel del Castillo  
 Maestros m<sup>o</sup> y Vecedores Respectivamente del gremio de sombrereros  
 de esta Ciudad En las autos Sobre prohibia los bendes  
 dores de dha especie por las calles de J<sup>o</sup> vezinos que como  
 parece de los dhas autos por el dho J<sup>o</sup> se mandó dar traslado  
 a los Maestros y Oficiales de dha arte de lo contenido que he  
 zo el Maestro Mayor Joseph Chacon En orden a que no se  
 permitiesen Vendedores de Sombreros por las Calles y  
 plazas ni en el Danallo Como parece de su escrito que  
 Reproducimos y lo demas ha sido acordado y mandado  
 Se notificase el dho traslado a algunos del gremio por  
 tercero y ultimo apacientemente en 2 de febrero de  
 1745, parece que por el estado de la Causa se debe bol  
 ver a notificar a los Maestros y Oficiales de dha arte, ex  
 presandose En el auto que se promueve que si alguno  
 de las tiendas se pueden vender Sombreros, se  
 poniendo la pena que fuere al arbitrio de N<sup>ra</sup> M<sup>o</sup> de lo  
 que Enora aparte (quero sea tienda) los bendes  
 y que pueda el Maestro mayor o qualquiera de  
 Vecedores examinarlos y apurarlos

Ocuparse en Cuiá atención y fomento por parte de la  
 A. U. m. pido y sup. Secua de mandax como llevara p.e  
 Por Petard de Dido por ser el Justicia que pedimos, Tuxa mos en forma  
 la causa buel lonreccario y para ello  
 Juan de Escala  
 Fernando Sanchez  
 Negral ad Castilla

En la Ciudad de los Reyes del Rey en diez y nueve de  
 Octubre de mill e quinientos e sesenta e dos años  
 yo Joseph de los rios y Ferris de Leon  
 Cui y de Maria de...  
 Vista de...  
 Causa de...  
 y asi lo p...  
 Miguel de...

Juan de...  
 Ferris  
 Pedro de...  
 Juan de...

Notifica.

En la Ciudad de los Reyes del Rey, en quatro de Nov. de...  
 Setecientos e cinquenta y un años, yo el Dec...  
 e hize saber lo contenido en el Decreto de...  
 huy guta mio de...  
 de que doy fe

Juan de...  
 Juan de...

Luego in Continente en...  
 Año...

habe ota notificacion Como la de enfrente a la Prada de Ma-  
mas, y sus oficiales, en sus Personas, de que doy fe =

*mo*  
A N. Christ. Marques  
*de*  
*Rece.*

Ota

Yuego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Decretor  
habe ota notificacion como las dhas a Alonso de Obia, en sus  
Personas, de que doy fe =

*mo*  
A N. Christ. Marques  
*de*  
*Rece.*

Ota

Yuego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Decretor  
habe ota notificacion Como las anteriores a Masato de Lle-  
re, y sus oficiales, en sus Personas, de que doy fe =

*mo*  
A N. Christ. Marques  
*de*  
*Rece.*

Ota

Yuego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Decretor  
habe ota notificacion, Como las dhas a y maso Arambur, y sus  
oficiales, en sus Personas, de que doy fe =

*mo*  
A N. Christ. Marques  
*de*  
*Rece.*

Ota

Yuego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Decretor  
habe ota notificacion como las anteriores a Miguel de Puga,  
y sus oficiales, en sus Personas, de que doy fe =

*mo*  
A N. Christ. Marques  
*de*  
*Rece.*

Ota

Yuego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Decretor  
habe ota notificacion Como las de dho a Pedro de Balensuela,  
y sus oficiales, en sus Personas, de que doy fe =

*mo*  
A N. Christ. Marques  
*de*  
*Rece.*

Ota

Yuego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Decretor  
habe ota notificacion Como las anteriores a Solaco, y sus ofi-  
ciales, en sus Personas, de que doy fe =

*mo*  
A N. Christ. Marques  
*de*  
*Rece.*

Ota

Yuego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Decretor  
habe ota notificacion, como las de dho a Joseph de Balensua,  
y sus oficiales, en sus Personas, de que doy fe =

*mo*  
A N. Christ. Marques  
*de*  
*Rece.*

En real.

DELLO TERCERO, VN REAL  
CUNOS DE NUESTROS REYES Y CAVALLEROS  
Y OVAREZ, EN EL MES DE FEBRERO.  
UNICA PAR DEL REYNADO DE S. M. ELS.  
A BERNANDO L. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.

Otra

Y luego in Continenti en este dia, mes, y año dho, Yo el Receptor  
hice otra notificacion Como las de suso, a Gaspar fernandes, y  
sus oficiales, en sus Personas, de quedoy fe =

Juan Christ. Marques  
Receptor

Otra

Y luego in Continenti en este dia, mes, y año dho, Yo el Receptor  
hice otra notificacion Como las de suso a Juan de Salcedo, en  
su Persona, de quedoy fe =

Juan Christ. Marques  
Receptor

Otra

Y luego in Continenti en este dia, mes, y año dho, Yo el Receptor  
hice otra notificacion Como las antecedentes a Marcos de  
lo, y sus oficiales, en sus Personas de quedoy fe =

Juan Christ. Marques  
Receptor

Otra

Y luego in Continenti en este dia, mes, y año dho, Yo el Receptor  
hice otra notificacion Como las de suso, a Thomas, y sus oficia  
les en sus Personas de quedoy fe =

Juan Christ. Marques  
Receptor

Otra

Y luego in Continenti en este dia, mes, y año dho, Yo el Receptor  
hice otra notificacion Como las antecedentes, a la Viuda de la  
Casida, y sus oficiales, en sus Personas, de quedoy fe =

Juan Christ. Marques  
Receptor

Otra

Y luego in Continenti en este dia, mes, y año dho, Yo el Receptor  
hice otra notificacion, Como las de suso, a Juan. Paraba, en su  
Persona, de quedoy fe =

Juan Christ. Marques  
Receptor



...CERO, VN REAL  
...MIL, SEISCIENTOS  
...Y TRES, Y OVA;  
...Y CUATRO.

VAI JA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER  
NANDO VI. EN LOS AROS. DE 1751. Y 1752.

Otra

Y luego in Continenti, en dho dia, mes, y Año dho, Yo el *Receptor*  
hice otra notificacion, Como las de antes, a Joseph de la Cruz,  
y sus oficiales, en sus personas, de que doy fee =

*mo*  
Dn. Christ. Marques  
*de*  
*Receptor*

Otra

Y luego in Continenti en dho dia, mes, y Año dho, Yo el *Receptor*  
hice otra notificacion, Como las de dho a Juan Diego, y sus ofi-  
ciales, en sus personas, de que doy fee =

*mo*  
Dn. Christ. Marques  
*de*  
*Receptor*

Otra

Y luego in Continenti, en dho dia, mes, y Año dho, Yo el *Receptor*  
hice otra notificacion, Como las de antes, a Juan, Juana, y  
sus oficiales, en sus personas, de que doy fee =

*mo*  
Dn. Christ. Marques  
*de*  
*Receptor*

Otra

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en cinco de Nov. de Mil se-  
tescientos cinquenta, y un años, Yo el *Receptor* hice otra no-  
tificacion Como las de dho a la Viuda de Joseph Allegre, y  
sus oficiales, en sus personas, de que doy fee =

*mo*  
Dn. Christ. Marques  
*de*  
*Receptor*

Otra

Y luego in Continenti en dho dia, mes, y Año dho, Yo el *Recep*  
hice otra notificacion Como las de antes, a la Viuda de  
Miguelobes, y sus oficiales, en sus personas, de que doy fee =

*mo*  
Dn. Christ. Marques  
*de*  
*Receptor*

Otra

Y luego in Continenti, en dho dia, mes, y Año dho, Yo el *Receptor*

hize otra notificacion Como las de la D<sup>ta</sup> Juan de Sibaube  
 en su Personia, de que doy fee =

Yo el Rey  
 Juan Christobal Marques  
 de Valencia  
 Recibido

Otra

Y luego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Receptor  
 hize otra notificacion Como las de el Sr. de la Viuda de Juan de  
 Balenán, y sus oficiales, en sus Personas, de que doy fee =

Yo el Rey  
 Juan Christobal Marques  
 de Valencia  
 Recibido

Otra

Y luego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Receptor  
 hize otra notificacion Como las antecedentes a Juan Martines,  
 y sus oficiales, en sus Personas, de que doy fee =

Yo el Rey  
 Juan Christobal Marques  
 de Valencia  
 Recibido

Otra

Y luego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Receptor  
 hize otra notificacion Como las de Sr. a Joseph de Alvarado,  
 y sus oficiales, en sus Personas, de que doy fee =

Yo el Rey  
 Juan Christobal Marques  
 de Valencia  
 Recibido

Otra

Y luego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Receptor  
 hize otra notificacion, Como las antecedentes, a Joseph de  
 Sr., y sus oficiales en sus Personas, de que doy fee =

Yo el Rey  
 Juan Christobal Marques  
 de Valencia  
 Recibido

Otra

Y luego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Receptor  
 hize otra notificacion, Como las de Sr. a Pedro de Acosta, y  
 oficiales, en sus Personas, de que doy fee =

Yo el Rey  
 Juan Christobal Marques  
 de Valencia  
 Recibido

Otra

Y luego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Receptor  
 hize otra notificacion Como las antecedentes a Clara de  
 Novoa, y sus oficiales, en sus Personas, de que doy fee =

Yo el Rey  
 Juan Christobal Marques  
 de Valencia  
 Recibido

Otra

Y luego in Continenti en dho dia mes, y Año dho, Yo el Receptor  
 hize otra notificacion Como las de Sr. a Pedro de Acosta, y  
 oficiales, en sus Personas, de que doy fee =

==

hize otra notificación Como las de Consente, a Manuel Suan  
quito, y sus oficiales, en sus Personar, de quedy fue =

mo  
A V. Cavall. Marques  
de  
Puy

Otra

Huyo in Continente en dho dia mes, y Año dho, Yo el Rey  
hize otra notificación Como las de sus a la Vinda de Marcelo,  
y sus oficiales, en sus Personar, de quedy fue =

mo  
A V. Cavall. Marques  
de  
Puy

Otra

Huyo in Continente en dho dia mes, y Año dho, Yo el Rey  
hize otra notificación Como las antecedentes, a Lucas de Alba,  
y sus oficiales, en sus Personar, de quedy fue =

mo  
A V. Cavall. Marques  
de  
Puy

Otra

Huyo in Continente en dho dia mes, y Año dho, Yo el Rey  
hize otra notificación Como las de sus a la Vinda, que debe en  
el Molino quebrado, y sus oficiales, en sus Personar, de quedy fue =

mo  
A V. Cavall. Marques  
de  
Puy

Otra

Huyo in Continente en dho dia mes, y Año dho, Yo el Rey  
hize otra notificación Como las antecedentes, a Bernado  
Castafena, y sus oficiales, en sus Personar, de quedy fue =

mo  
A V. Cavall. Marques  
de  
Puy



9  
En la Ciudad de los Reyes del Reino de Valencia en  
febrero de mill e setecientos quarenta y cinco años  
ante el Sr. D. José de Campó Don Rodrigo de Mena  
Lobaton y Azana Jefe de orden. en ella y su  
decisión por su Mage. representó esta petición  
por el contenido de ella

Don Joseph Chacon Jefe mayor del Comercio de Som-  
braderos Naturales desta Ciudad como mejor proveyda de sus  
papeles ante Vm: y digo que por el mes de Febrero del  
año pasado de mill setecientos quarenta y quatro presente  
escrito ante el Sr. de Campó Don Joachin de Segura  
y Colmenares Alcalde de la Santa Obispania desta  
Ciudad y ordinario que fue de ella y Sr. Joseph de  
Higuero Escrivano de Cubitos de dicho que en el  
dho. Comercio siempre se havia observado que no se  
vendieren sombreros de las calles e caminos ni me-  
nos en el Barutillo por el perjuicio tan grande que se le  
segua a el Comercio de Sombraderos Españoles desta  
dha. Ciudad que en su penión ados a pagar la  
alcavala todos los años por cuyo motivo havia ocurrido  
ante el Sr. Mayor de ellos. haciendome representacion  
de que como los dchos. y oficiales de el dho. Com-  
ercio de España enavian relevados de pagar dha. alcavala  
la vendian en dho. Barutillo y caminos por que  
muy injunio a los sombreros lo qual resultava en gran  
perjuicio de dho. Comercio en que cumplido el año  
en que satisfacian dha. alcavala se veian aque-  
llas mercaderias embargadas y presas para el  
cumplimto de ella lo que no experimentaban  
ni el dho. Comercio de España ni los dchos. Españoles  
que vendian sus obras por la poca que  
se vendian y se vendian por fuerza

por lo que se les havia de notificar a todos los  
 Indios y oficiales de dicho Reino de Quito se  
 atribuyesen en no vender dichos Sombreros en dicho  
 Quito tambien ni salir a lo que escripto se  
 Vuestra Magestad en queriendo se notificasen a los  
 notificar el contenido no vendiesen dichos Sombreros fuera de  
 Decretos que se  
 expresa, q<sup>ta</sup> no  
 mo apercusion  
 una tienda con apercivimiento y con efecto se  
 la notifica dicho auto a los que se continen en  
 la diligencia hecha por Juan Pablo de Alca  
 de Bolivia Decretos del numero de esta R<sup>ta</sup>  
 Indica segun consta mas latamente de estos recar  
 dos que son los que previene con la soberania  
 de su Magestad, necesario al respecto, aun que  
 la dicha dicha notificación no cumplida con  
 lo mandado por dicho auto por estar vendien  
 do dichos Sombreros con mayor rebelcion en estos  
 Reynos

En primer lugar se manda se le  
 notifique a los Indios y oficiales de dicho  
 Reino de Quito por ultimo apercivim  
 iento para que sepan que se castigarán  
 con las penas que fueren de advertencia de  
 Vm. que se castigarán q<sup>ta</sup> pido con esta  
 D<sup>ta</sup> de Quito

Esta por lo que se manda que se vuelva  
 a notificar a los Maestros y oficiales de dicho  
 Reino de Indios Sombreros el Decreto que

refiere, y sea por último aperceuid. ya  
en Coproveyo y firmo con pape cerado  
Don Inique de albuera, o tres o sea ta  
ciudad =

Y en Buena vista de Sabon  
y ~~Alca~~

Carta  
de  
Alca  
de  
Alca

En la Ciudad de Mexico el Dia en Domingo  
de diez de Mayo del presente año

Yo el M<sup>o</sup> Mayor, J<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Mexico  
ante V<sup>o</sup> en la mejor forma que mas a mi derecho  
entenga y a lo que en virtud de la Real C<sup>o</sup> que  
me tiene hecha el M<sup>o</sup> Mayor de es<sup>o</sup> partes V<sup>o</sup>  
y Confederado con los señores Oficiales Reales y Decretos  
de su R<sup>o</sup> con D<sup>o</sup> de lo que piden y dicen que  
p<sup>o</sup> causa de los caminos que de San Juan a San Juan  
las calles, J<sup>o</sup> de las calles, J<sup>o</sup> de las calles, J<sup>o</sup> de las calles  
no se dan lugar a que se ponga en el camino  
la de su M<sup>o</sup> y a lo que se esta haciendo en  
ellos en el C<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Mexico  
la Real C<sup>o</sup> que me tiene hecha el M<sup>o</sup> Mayor de es<sup>o</sup> partes  
número de las calles de San Juan y que el  
hayan de haber de las calles, J<sup>o</sup> de las calles, J<sup>o</sup> de las calles  
otras que se han de poner en las calles, J<sup>o</sup> de las calles, J<sup>o</sup> de las calles  
precios de mi M<sup>o</sup> y a lo que se esta haciendo en  
ellos en el C<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Mexico  
San Juan y en las calles, J<sup>o</sup> de las calles, J<sup>o</sup> de las calles  
y posturas.

Yo el M<sup>o</sup> Mayor, J<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Mexico  
ante V<sup>o</sup> en la mejor forma que mas a mi derecho  
entenga y a lo que en virtud de la Real C<sup>o</sup> que  
me tiene hecha el M<sup>o</sup> Mayor de es<sup>o</sup> partes V<sup>o</sup>  
y Confederado con los señores Oficiales Reales y Decretos  
de su R<sup>o</sup> con D<sup>o</sup> de lo que piden y dicen que  
p<sup>o</sup> causa de los caminos que de San Juan a San Juan  
las calles, J<sup>o</sup> de las calles, J<sup>o</sup> de las calles, J<sup>o</sup> de las calles  
no se dan lugar a que se ponga en el camino  
la de su M<sup>o</sup> y a lo que se esta haciendo en  
ellos en el C<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Mexico  
la Real C<sup>o</sup> que me tiene hecha el M<sup>o</sup> Mayor de es<sup>o</sup> partes  
número de las calles de San Juan y que el  
hayan de haber de las calles, J<sup>o</sup> de las calles, J<sup>o</sup> de las calles  
otras que se han de poner en las calles, J<sup>o</sup> de las calles, J<sup>o</sup> de las calles  
precios de mi M<sup>o</sup> y a lo que se esta haciendo en  
ellos en el C<sup>o</sup> de la Real Audiencia de Mexico  
San Juan y en las calles, J<sup>o</sup> de las calles, J<sup>o</sup> de las calles  
y posturas.

+  
Traslado a los  
señores Jueces  
y a los señores  
Oficiales Reales  
de la Real Audiencia  
de Mexico  
7

11  
Nota y Sumario de las Armas  
los que venden sombreros y en lo propio  
y firmo con parecer del Ben Lorenzo de  
Huesor de esta Ciudad.

Don Ben. de Cordova

Antony  
Cervantes  
Escriba de la Real Audiencia  
de las Indias

12

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Diez y Seis de  
Marzo de Mil e Ciento e quarenta e cinco años

Yo Maestre mayor Don Joseph Cha  
con que los soy del Oficio de Caratuales Sombuceros desta  
Ciudad, padesco ante Vm en la mejor forma de derecho; y  
Digo que por el año pasado de mil e seiscientos e treinta e y  
nueve <sup>en el mes de</sup> ante el Sr. Maestre de Campo Don Fernando  
Cañillo de Colona Alcalde ordinario que fue desta dha  
Ciudad antes de Vm, diziendo que en virtud de la  
notificación que me tenia hecha el Maestre mayor de  
los Españoles Sombuceros, aprehensión de los Señores Jue  
ses oficiales de la Real Señoría a deservir su oficio de man  
dar de raso de quatro penas se les notificase a todos los  
oficiales y Jueces de dicho Oficio de Sombuceros que no  
vendiesen Sombuceros en el Baracillo ni en las  
calles desta Ciudad. sino que fuesen en sus tiendas  
acuyo escrípto que el que se vendiese con la solemnidad  
deberia ser vendido de traslado a los Indios  
vendedores que vendiesen los tales Sombuceros. Respeto  
de que en aquel tiempo no se les notifico dho traslado  
por los muchos embargos y ocupaciones que en  
tonces tenia yo que agora se viene a subsistir en  
Matheua nuevamente por los perjuicios tan gra  
des que se han ocasionado de la venta de dhos Sombuceros  
por el presente.

Por lo qual pido y suplico haya por presentada dha petición  
y en su virtud mande que se les notifique  
que dho traslado se les ha de dar a los que venden

Confirmando los Sombrenos que se a su vez que se dio en

Don J. de Chacon

En vista de Sumas Mando q se les notifique a  
los q vendieren los Sombrenos q se expresan en  
esta mandado dar para lo proveyo y firmo con  
parera del Don Miguel de Valdivia  
son sexta cu

Don Juan de los  
Maldonado

Ante mi  
Don J. de Chacon

yo el teniente  
Don J. Gomez

certifico en la manera que pue do con  
oy dia de la fecha 14 de abril de 1777  
ano notifique expresa de auto men  
nado a pinto por breves y mencionados  
ex la memoria por el Sr. alcaide Don  
de los y Maldonado en su per tora  
y lo certifico a ti

Don J. Gomez

Lima y Nov 42. de 1767.

Devuelvense los que de el Art. 1.º M.º Mayor de los  
 el M.º de los Sombrenos Españoles puestos al  
 ordenamiento a pie de la dize que en virtud de los  
 que continúan pedidos suplicas decreto de V. E. ha  
 dando las pro perseguido a los oficiales, que sin  
 videncias q.º tiene a aprobación n.º 17.º se han  
 sean de f.º de p.º de los grandes sombrenos por  
 las calles y haciendas por los mu-  
 chos engaños y perjuicio al pu-  
 blico y incluida los que mas se  
 han excedido han sido Diego  
 y Victoriano Garay Medico  
 que en esta oportunidad y por el  
 mismo delito han estado en la  
 Carcel, y de esta se apercibido, pas-  
 contodo en lugar de tener en  
 mienda, han dejado, contin-



to de caso, del dho Rey se anas po  
ala casa de los sup<sup>tes</sup> llevando som  
los dho de ~~esta~~ en una ven  
tus, y viendo una de las penas  
pades la obra que el sup<sup>te</sup> no  
que aplica a las obras de  
caridad, le quito los dho som  
ros, y como parece de el escrito  
que en debida forma presenta  
bueno al Alcalde ordin<sup>o</sup> por  
los dho dho que tiene manda  
do se le den y estan enguerr  
ambos, pero haciendo particula  
res enguerr para á las pellas  
al sup<sup>te</sup> y al m<sup>o</sup> Mayor de los  
platales, y de la Carcel  
llevando se tambien los som  
ros quitados; y como estan  
en con forme, a los dho

Acuerdos de V. y providen-  
 cian dadas offodas las manifi-  
 esta en estos Autos q<sup>re</sup> presenten  
 correspondiendo a hora q<sup>re</sup> para  
 es en p<sup>to</sup> se pongan ~~los~~ ~~de~~  
 vna en la obra del d<sup>to</sup> de  
 buene ala sup<sup>a</sup> justifi<sup>ca</sup>cion  
 de V. e para q<sup>re</sup> se imbu mandas  
 q<sup>re</sup> deningun modo se le de  
 soltura, ni se le embeguen los  
 Lambros, sino q<sup>re</sup> se guarde  
 y cumpla lo mandado en este  
 sup<sup>a</sup> Gobierno y por los Alcal-  
 des ordin<sup>es</sup> y conello

A V. E. y sup<sup>a</sup> Gov<sup>er</sup>ta habe-  
 presentados los Jo<sup>u</sup>anes  
 y mandas se guarde cumpla  
 y execute lo mandado, comi-  
 giendose, a lo contenido

como letra es preado que tod  
tena merced con justicia de la go  
dessa mano de

Don Miguel del Castillo

DU REX

SILLO TERCERO, VNIENAL,  
ANOS DE MENTIL SETECEN.  
TOS Y SESENTA Y DOS, Y  
SESENTA Y TRES.

SI VE PARA LOS ANOS  
DE 1766 Y 1767

Los Mañor. Mayores de los gremios de Sombuzeros Es-  
 pañoles y Naturales de esta Ciu. Padremos ante  
 Vmd en la mejor forma a Dios y devimos q<sup>e</sup> como pare-  
 se de los Repletidos de ciertos de este Sup. Gobierno y  
 Autos de Vmd, han ocurrido los Repletidos Mañor,  
 sobre reformar el abuso de fabricar sombuzos e  
 culta m. y venderlos por las Calles p<sup>r</sup> los incon-  
 benientes q<sup>e</sup> resultan ala sustentancia de los gre-  
 mios y perjuicio al publico, por cuyo merito se  
 han manifestado los mas unguinosos aper-  
 tebramientos que han escarmentado algunas  
 con solo la pena de quitarle los sombuzos, y apli-  
 carlos el más Mañor de los Españoles, alas po-  
 bres de la Caridad, y el de los Naturales al Be-  
 neficio de Copacabana, para Victoriano Garay, me-  
 tro, y Diego Natural, no habido posible se con-  
 tengan, sin embargo que por semejantes  
 exeros an estado prevos otras, y lo q<sup>e</sup>

... el dho Diego, y nfluie a los a mar oficiales y con  
una ntion paatiulan libertad de arrojó umi el mto  
ere bofio maior a los Españoles con sobornos y otros que  
de Cauido lo sobornos que estaba bendiendo solicitando se les quitare  
se asi en tan  
haber quitado qual era la Prohibencia dada contra los tucum  
algos concerridos qverones, y viendo este ex reso digno a la m.  
Exponer a pre Correccion, pues han incurrido en las penas de ley  
y en la Cabrel  
en vno de Cauo Expressados Autos, sea conforme q. se proce  
que sirva de da y mmediata m. contra Ellos, y q. se den tinen  
mandam<sup>to</sup> ala obra del prevideo p. Creamiento a los oc  
mar, y Respecto a q. estos echos son Verdaderos  
Como lo Juramos a una Cruz.

Aynd pedimos y Suplicamos se sirva mandar  
se guarden y Cumplan todas las expres  
sadas prohibencias, y en su consecuencia  
mandar q. los dhos Diego, y Victoriano, se pongan  
en prision dandole a los Alcaldes de Bedon  
a los Respectivos q.ernios el auxilio q. necesitan  
ren como esta prevenido al sup. Decreto que  
todo sea Justicia q. pedimos costar H.

D<sup>n</sup> Miguel del Castillo      Vicente Lino

En la Ciudad de los Reyes de Peru en Nueve de No  
viembre de mill e sesenta y siete años, ante el  
s. Mre e campo D. Juan de Salazar y Vidanesca  
Alcalde Provincial de la S.ª hermandad, y Alcalde de or

Dinario a Esta Ciudad y su Jurisdiccion por sumo  
 represento Esta Peticion. 16  
 Y Vista por Su Merced Mando que porie do  
 el Mro mayor en Este Oficio a Cavildo los Sombregon  
 se asientan haver quitado a los contenidos, segun  
 gan presos en la Real Carcel en Virtud de Este Auto  
 que siva a mandamiento; y asi lo proveyo, y sin  
 no comparecer al D. D. Miguel a Paldivieso Alcaide  
 a Esta Ciudad -

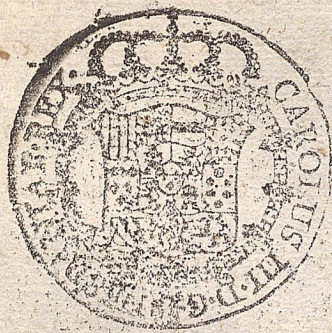
Ante mi  
 Martin Perez Davalos  
 Es. no. de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. la. Havana.  
 Es. no. de. la. Real. Audiencia. de. la. Ciudad. de. la. Havana.

Calaceca  
 Do

es  
 nott.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en doce de Noviembre  
 de mill setecientos y siete años Yo el Cas. no. de. la. Audiencia. de. la. Ciudad. de. la. Havana.  
 Dique, o bice saber el auto de catarse a Mayo de mill setecientos  
 y siete, y el de a Diego Martin Flores, y a Xiro-  
 xiano Garay oficiales sombrereros q fueron puestos, pre-  
 so en virtud del auto de arriba, en sus personas a que doy fe.

Martin Perez Davalos



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCHEENTA Y QVATRO, Y  
OCHEENTA Y CINCO.

Maxiano Laxarabal Alfo mayor  
del Gremio de Dombaxeros Españoles y le  
teban el boca Alfo vecdor como mas haya  
lucos endio parecemos ante V. y decimos  
que cumpliendo con la obligacion de nues-  
tros cargos visitando las tiendas somba-  
xerian y zelando con el mayor comen-  
lo Puertos tendones y demas lucos p-  
blicos a las calles de esta Capital cuyo  
afan es inuerante solo a fin de que el  
Gremio se mantenga con aquel aux-  
glo con red pondiente segun ordenanza  
y a beneficio del Pub. hemos encontrado  
el abuso de q. varios Personad ocuaxen  
a las tiendas a comprar somba xeros ma-  
forzados p. a expenderlos en la Ciudad en-  
garrando a los compradores procediendo  
en esto con grave perjuicio a los Vecinos  
incurriendo en ello, los Alfos q. dan la  
obra a iguales quexa a otros p. un precio  
vajo y no a la calidad y Requiato  
q. previenen las ordenanzas p. q. estos  
Vendedores txarivan al comprador

Vendiendo unos Sombreros defectuosos  
Haganse los p. buenos. Este es un gravísimo de orden  
provid. a los q. se recivira con total remedio.  
interesados p.

En los años pasados nos acaes  
que en caso de averer q. obtubieron este mismo con  
contraavena go de los el bien publico practicaron  
cion los pane la dilio. de extinguir se vendan p.  
pensuicio; y las calles sombreros algunos; y siendo tan  
de Nueva pro- junta su solicitud obtubieron decretos  
veer p. el sup. Gobierno y tuto de la  
Just. a ordina. p. los q. consta no deben  
sa oportuni se venden sombreros p. las calles y q.  
dad sobre la los q. se encontraren sequiten p. p. p.  
pena q. haya mena ver y p. la seq. sean prevos los  
de aplicarse vendedores poniendose en la Carrel auyas  
a los que se recondicion el v. la mande debar a debido  
expresenditos efecto en todo su tenor p. q. de esta  
fado que sea abusa; y de orden p. ver el lo contrario el  
el correspond. y nernio se be perdido esto es en los In  
vicio con la vidualos q. se manejar con la orrxa  
formalidad den q. corresponde guardando sus or  
dejarlos: Tenemos terminos  
recomend. pedimos y duplicamos se viva el tra  
a este p. q. presentadas la d. d. l. y provid. es  
pedidas en el asunto de q. b. a. h. men  
don y mandar se guarden cumplan y  
casuaten. segun y en la forma q. se  
halla en elto p. q. la n. se logre el p. n. q.  
deuramos en beneficio del Pub. q. asies  
Just. a. q. pedimos y p. ella. H.

Maxiano de Sarrataval  
Esteban de Sarrataval  
En la Ciudad de los Reys



del Com. en veinte de sep. de  
 mil setecientos ochenta y  
 quatro ante el Sr. M. de Carr  
 por Dn Manuel Lorenzo de  
 Encalada Al. Ord. de esta  
 Ciu. y su validez. La S. M.  
 Vista p. su M. Mando se ha  
 pronunciado las providencias  
 que se expresan, a C. inte.  
 xebado, p. q. en caso de con  
 tra venzion, les paxe  
 por juicio; de adelante se  
 paxee, p. su debida dispo  
 sicion, sobre la persona  
 q. haya de aplicarse a los  
 que se han comprendido,  
 todo assea el Excmo. por  
 vierte o vice, con la for  
 malidad, necesaria, a es  
 te Juegado: ya si lo pro  
 veio de su firma con paxe  
 con el Sr. Dn Juan Carr  
 Velazquez de Encalada

Encalada Anterior  
 Andres de Bandoval

*[Large decorative flourish]*

Esta Ciudad de la Reyna de Per  
 en veinte de sept. de mil setecientos  
 ochenta y quatro Lo el Sr. notipue  
 e hizo saber el Auto de arriba a  
 Dn Baldo Borrega en su persona y  
 fe =

Andres de Bandoval

118



En quarto.

SELLO QUARTO, VII QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-  
TRO, Y QUARENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes de / Penia en tres y quatro  
de Noviembre de mill setecientos ochenta  
y quatro años. Yo el Rey / Fernando  
Suav e aucto que antecede a Juan Gonzalez  
en su persona doy Fee

*Alm. de Salamanca*  
*Prucy*